CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
Poder Judicial de Tucumán
9 de Julio 455- 8° Piso –San Miguel de Tucumán

Convenio de Mediación

REFERENCIA**: PAGANI GUIDO ANTONIO c/ ARREYES FEDERICO GUSTAVO Y OTROS s/ DESALOJO**

LEGAJO DE MEDIACION: **3285/26**

En la ciudad de San Miguel de Tucumán a los 22 Días del mes de Junio de 2026 ante la presencia de la Dra. Mónica Analía Balverde en el carácter de Mediadora, Registro de Mediador 108 Se apersonan en San Martin 1051 8° F de esta ciudad, La parte requirente, el Sr. Guido Antonio Pagani DNI 22.263.497 domiciliado en Boulevard Bernabe Araoz 1200 Yerba Buena Tucumán acompañado por su abogado Dr. Máximo Zerda MP 10081 quien constituye domicilio legal en casillero digital N° 20391419583 y por la parte requerida el Sr. Federico Gustavo Arreyes DNI 29.390.512 domiciliado en Rivadavia 851 6° B y el Sr. Lucas Matias Arreyes DNI 28.721.043 domiciliado en Mza H Casa 8 B° Los Apóstoles Las Talitas Tafí Viejo Tucumán acompañados por su abogado Dr. Hugo Alberto Castaño MP 9804 quien constituye domicilio legal a todos los efectos en casillero digital N° 20258189923 Ambas partes han arribado al siguiente acuerdo:

CLÁUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO DE DEUDA, FORMA DE PAGO Y RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE.

Los Sres. Federico Gustavo Arreyes y Lucas Matías Arreyes, en su carácter de locatario y garante, respectivamente, del inmueble ubicado en Santa Fe N° 850, Piso 3°, Departamento "C", de la ciudad de San Miguel de Tucumán, reconocen adeudar al Sr. Guido Antonio Pagani la suma total de $3.575.000 (Pesos tres millones quinientos setenta y cinco mil), correspondiente a alquileres impagos, intereses y demás conceptos derivados de la relación locativa.

A fin de cancelar dicha deuda, se obligan a abonar al Sr. Pagani seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $680.000 (Pesos seiscientos ochenta mil) cada una, mediante transferencia bancaria a la cuenta CBU N° 0340211700211006055006, Alias: CLAVEL.FRUTA.RETINA, de titularidad de GUIMAR S.R.L., CUIT N° 30-71047987-5, Banco Patagonia S.A. Los pagos deberán efectuarse entre los días 1 y 10 de cada mes, comenzando el primer vencimiento en el mes de julio de 2026.

Los pagos se tendrán por realizados con la efectiva acreditación de los fondos en la cuenta indicada. La falta de pago de cualquiera de las cuotas en la fecha pactada producirá, de pleno derecho y sin necesidad de intimación previa, la caducidad de los plazos acordados, tornándose inmediatamente exigible el saldo total adeudado, quedando facultado el Sr. Guido Antonio Pagani para promover la ejecución del presente acuerdo por la totalidad de las sumas adeudadas, con más intereses según tasa activa BNA y costas.

Asimismo, los requeridos se obligan a restituir el inmueble objeto de la locación, libre de ocupantes y en buen estado de conservación y mantenimiento, a más tardar el día 30 de junio de 2026, haciendo entrega material de la posesión y de la totalidad de las llaves al Sr. Guido Antonio Pagani, o a la persona que éste designe por escrito, debiendo dejarse constancia escrita de dicha entrega.

En caso de demora en la restitución del inmueble una vez vencido el plazo indicado, se devengará en favor del Sr. Guido Antonio Pagani, en concepto de cláusula penal, la suma de $50.000 (Pesos cincuenta mil) por cada día de retraso, devengándose automáticamente desde el día siguiente al vencimiento y hasta la efectiva entrega de las llaves bajo constancia escrita.

CLÁUSULA SEGUNDA: EFECTO CANCELATORIO: El Sr. Guido Antonio Pagani deja expresamente establecido que, una vez que los Sres. Federico Gustavo Arreyes y Lucas Matías Arreyes hayan cumplido íntegramente con las obligaciones asumidas en la cláusula precedente, esto es: (i) la restitución del inmueble en las condiciones pactadas y (ii) el pago total de las cuotas convenidas, nada más tendrá que reclamarles por ningún concepto derivado de la relación locativa que vinculó a las partes respecto del

inmueble individualizado en este acuerdo, otorgándoles la más amplia y eficaz carta de pago y cancelación.

La cancelación de la deuda no liberará a los requeridos de su obligación de restituir el inmueble, ni la restitución del inmueble los liberará del pago de la deuda reconocida. Hasta el íntegro cumplimiento de ambas obligaciones, el Sr. Guido Antonio Pagani podrá exigir el cumplimiento de aquella que se encontrare pendiente mediante ejecución del presente instrumento.

CLAUSULA CUARTA: HONORARIOS: Los Honorarios de los abogados intervinientes serán abonados por el orden causado. Los honorarios del Dr. Máximo Zerda se convienen en la suma de $50.000 (pesos cincuenta mil). Los honorarios del Dr. Hugo Alberto Castaño se fijan en la suma de $ 675.000(pesos seiscientos setenta y cinco mil) y serán abonados por el Sr. Federico Arreyes. _____

Los honorarios de la mediadora Dra. Mónica Analía Balverde al solo efecto conciliatorio se fijan en la suma de $ 700.000 (pesos setecientos mil) y serán abonados por el Sr. Guido Antonio Pagani en la suma de $ 350.000 (pesos trescientos cincuenta mil) y por los requeridos Sres. Federico Gustavo Arreyes y Lucas Matias Arreyes en la suma de $ 350.000(pesos trescientos cincuenta mil) ambas partes al momento de firmar el presente convenio.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán en prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, la Sra. Mediadora y los Abogados intervinientes firman en forma digital. _____

Guido Pagani
22 263 494

ARREYES
FEDERICO
29390 512

Arreyes
Lucas Matias
28.721.043

Escaneado con CamScanner